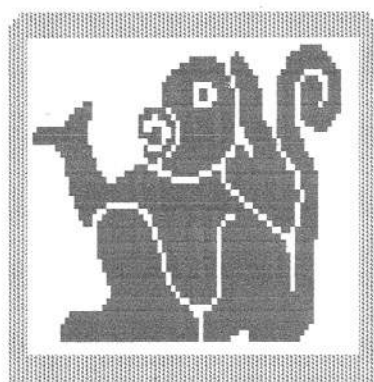


CONAP REGION VIII

Departamento Manejo Forestal

CONTRATO DE CONCESION FORESTAL



UNIDAD DE MANEJO: CHOSQUITAN

- S. C. LABORANTES DEL BOSQUE -

FECHA DE CONTRATO: 07 DE ENERO/ 2000

**SECRETARIO EJECUTIVA: Ing. JOSÉ JUVENTINO
GALVEZ RUANO**

**REP. LEGAL QUE FIGURA EN EL CONTRATO:
Sr. ENRIQUE MORFIN CASTELLANOS**

Area concesionada: 19,390 ha

Pandra Lisette Mena Aceituno

ABOGADA Y NOTARIA
GUATEMALA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 4

DE: Concesión Unidad de Manejo

Chorquitanz

A FAVOR DE: Sociedad Civil Laborantes del

Borque

OTORGADA POR: Conap

GUATEMALA, 13 DE Enero DE 19-2000

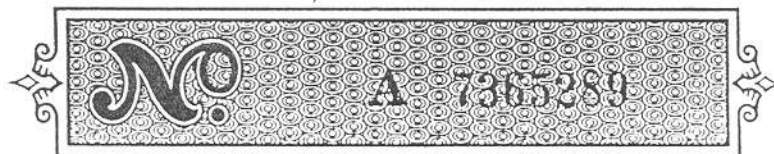
OFICINA: 18 Calle 5-59 zona 11

tel. 4731920



Marena de doce

Sandra Lisette Mena Acetilano
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689825

QUINQUENIO

DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



el ejercicio de sus derechos en la Zona de Uso Múltiple.

Cuando viole o incumpla las disposiciones generales de la legislación de áreas protegidas, provocando graves daños a los recursos de la Zona de Uso Múltiple y de la Reserva de la Biosfera Maya ó a las personas y bienes de la región.

Cuando se le condene por la comisión de un delito ambiental. Por incumplimiento del contrato. g) VENCIMIENTO

DEL PLAZO: Los derechos de concesión terminan al vencimiento del plazo del contrato si no existe solicitud mínima. DECIMA PRIMERA: De su libre y espontánea voluntad

y con la calidad con que actúa, el señor CARLOS ENRIQUE GOMEZ CAAL expresa que su representada se constituye

fiador solidario y garante de la asesoría administrativa,

financiera y asistencia técnica del concesionario, durante

el tiempo que CONAP acepte su intermediación en favor de

aquél, dentro del ejercicio de la Concesión; debiendo de

suscribir un convenio entre el Concesionario y la entidad

asesora donde se defina el nivel y alcance del proceso de

asesoramiento, asistencia, responsabilidades y

obligaciones entre las partes durante la vigencia del

presente contrato. Así mismo, expresa el señor CARLOS

ENRIQUE GOMEZ CAAL, en su calidad de representante legal

de la entidad FUNDACION NATURALEZA PARA LA VIDA, que la

función de la entidad que representa es únicamente la de

garantizar la asesoría administrativa, financiera y de

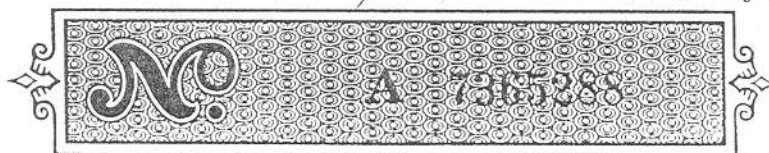
asistencia técnica al concesionario siendo éste el
responsable directo de la concesión, por lo que expresamente
reconoce la facultad del CONAP de decidir la continuidad o
no de la asesoría que otorgue por el tiempo que el CONAP
estime conveniente, en estrecha comunicación con el
concesionario, aceptando que cualquier situación que
implique cambio, suspensión y abandono de la entidad
acompañante en las funciones que desarrolle, deberá contar
con el aval y la autorización del CONAP siendo éste último
el ente encargado de resolver las acciones a adoptar. DECIMA
SEGUNDA: CLAUSULA DE REVERSION: Terminada la Concesión
pasarán a propiedad del Estado cualesquiera obras ejecutadas
por el concesionario en el ejercicio de su derecho de
concesión, así como todos los estudios de investigación
científica sobre los productos, usos, tecnología, mercadeo y
cualesquiera otras que hubieran sido desarrollados por el
Concesionario. DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIZACION:
Toda acción u omisión que sea consecuencia de ignorancia,
imprudencia o impericia del Concesionario, que provoque
daños y/o perjuicios a la Unidad de Manejo o a otras
Unidades de Manejo, lleva implícito el pago de una
indemnización, cuyo monto será fijado por valuator
autorizado, nombrado por CONAP con participación del
imputado y de las partes afectadas también, si fuera el
caso. DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: Este



Octava de doce

General

Sandra Lisette Mena Acuña
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO, GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689824

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 apropiada sobre todas las actividades de manejo que se
2 realicen en el área para asegurar su buen desempeño,
3 apoyados por el CONAP. Dos: El Concesionario debe poner a
4 disposición del CONAP y sus representantes, los registros
5 de producción de trozas y de cualquier otra información
6 relativa a las operaciones que se realicen en el área.
7 Tres: El CONAP y sus representantes, así como los
8 representantes de otras instituciones autorizadas por
9 CONAP, podrán inspeccionar el área otorgada al
10 Concesionario, los locales de éste en el área así como
11 todas sus actividades, con las limitaciones de ley, y a
12 comprobar que tales actividades estén de acuerdo con el
13 contrato, leyes, normas, reglamentos y planes de manejo
14 aplicables. DECIMA: MODIFICACION, SUSPENSION Y TERMINACION
15 DEL CONTRATO DE LA CONCESION. a) MODIFICACION: Las
16 condiciones del contrato se pueden modificar observando
17 las mismas formalidades de su otorgamiento, cuando se
18 presenten situaciones naturales o artificiales que
19 modifiquen sustancialmente las condiciones originales del
20 mismo. b) SUSPENSION: CONAP podrá justificadamente
21 suspender temporalmente y por tiempo definido, según sea
22 el caso, los derechos de aprovechamiento. La resolución
23 que acuerde la suspensión debe expresar su duración y
24 exponer los fundamentos técnicos y legales de cada caso.
25 La suspensión opera en los casos siguientes: Como medida

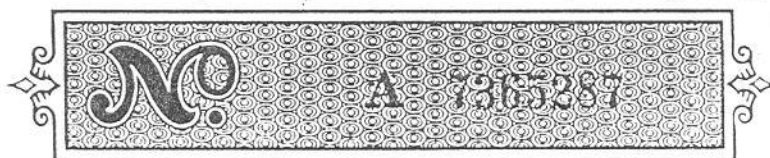


de emergencia para prevenir o corregir hechos o situaciones graves que amenacen el manejo de la concesión y/o de la Zona de Uso Múltiple. Cuando el concesionario no cumpla con las disposiciones del contrato y haya sido sujeto anteriormente de otras medidas administrativas. c) TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION: El contrato de concesión puede terminar por las causas siguientes: Mutuo acuerdo. Las partes pueden dar por terminado el contrato de concesión por convenir a los intereses del concesionario y al propio CONAP. d) RENUNCIA: El concesionario puede renunciar a sus derechos mediante solicitud presentada y expresamente aceptada por CONAP. e) CADUCIDAD: La caducidad opera cuando el concesionario no cumple con ejecutar las acciones establecidas en el Plan de Manejo, en el tiempo programado sin que medie motivo o causa de atraso. CONAP declarará la caducidad transcurrido un año después de la fecha prevista para iniciar la ejecución de los trabajos respectivos. f) REVOCACION. La revocación opera por incumplimiento del concesionario al régimen legal de las áreas protegidas lo cual debe ser debidamente comprobado, y especialmente en los casos siguientes: Cuando de forma reiterada incumple con las disposiciones del Plan de Manejo y de los Planes Operativos Anuales, causando daños ciertos a la Unidad de Manejo. Cuando el concesionario reiteradamente impida a otros concesionarios, pobladores o personas autorizadas por CONAP



Septima de doce

Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689823

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



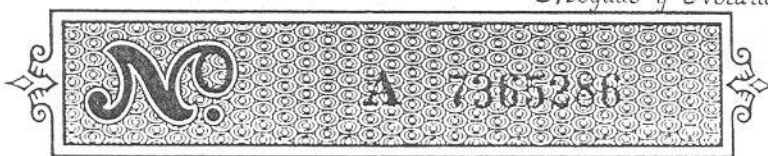
1 actividades que se desarrollen o ejecuten en el área, como
2 lo debe especificar el Plan de Manejo, los Planes
3 Operativos Anuales y las normas de manejo aprobadas por el
4 CONAP. Dos: Revisiones del Plan de Manejo. El período de
5 validez del Plan será típicamente de cinco años y debe ser
6 revisado y replanteado, si fuera necesario en un período
7 menor. Tres: Las modificaciones al Plan pueden ser
8 propuestas por el concesionario cuando sea necesario y
9 entrarán en vigor cuando el CONAP lo apruebe, en un plazo
10 máximo de sesenta días, sin perjuicio del seguimiento al
11 plan originalmente aprobado. Cuatro: La aprobación del
12 Plan de Manejo. El CONAP tendrá que revisar los planes
13 propuestos por el Concesionario y tomar las acciones
14 necesarias para asegurar que cumpla con los requerimientos
15 el Concesionario y tomar las acciones necesarias para
16 asegurar que cumpla con los requerimientos establecidos.
17 La aprobación se considerará concedida si el Plan de
18 Manejo presentado llena los requisitos establecidos por
19 CONAP y éste no se pronunciara dentro de los sesenta días
20 señalados. Cinco: Planes Operativos Anuales: El
21 Concesionario debe presentar a CONAP cada año, en el mes
22 de octubre, un Plan Operativo Anual para el siguiente año.
23 Este Plan debe incluir detalles de todas las actividades
24 que se ejecutarán en el área. La aprobación se tendrá por
25 concedida si, presentado el Plan Operativo Anual.

debidamente de conformidad con los requisitos mínimos, el
CONAP no lo objeta expresamente dentro de los sesenta días
calendario siguientes a la fecha de la entrega oficial del
Plan Operativo Anual. Seis: Informes. El Concesionario debe
presentar informes al CONAP anualmente, a mediados del mes
de octubre, juntamente con el Plan Operativo Anual, sobre
todas las operaciones realizadas y los aspectos de
importancia que determine el CONAP. Tales informes deben
seguir las normas y formatos determinados por el CONAP, para
que sirvan como informes de seguimiento. OCTAVA: PROTECCION
DEL BOSQUE Y PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLOGICO: Uno: El
Concesionario debe elaborar e implementar una estrategia de
control y vigilancia para prevenir y controlar las
actividades ilegales y de esta manera cooperar con el CONAP
y otras autoridades en todos los aspectos de protección de
los recursos naturales y culturales. Dos: El Concesionario
debe informar por escrito al CONAP y otras autoridades
competentes municipales y departamentales acerca de la
existencia o descubrimiento de reliquias y monumentos
arqueológicos, colaborar de acuerdo a sus posibilidades con
las autoridades para el resguardo y protección de los mismos
y denunciar toda clase de actos ilegales cometidos por
terceros, inmediatamente después de descubrirlos. NOVENA:
PROTECCION Y SUPERVISION: Uno: El Concesionario y su equipo
técnico debe realizar protección, supervisión y vigilancia



Fecha de doce
General

Sandra Lisette Mena Acetiluno
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689822

INQUENIO
DE 1,998 A 2,002

Normas generales para el manejo y protección. Las normas
generales para el manejo y protección, estarán contenidas
en el Plan de Manejo, Estudio de Impacto Ambiental y
Planes Operativos Anuales, y en términos generales en
ellos deberá tenerse presente mínimamente: Que los
Concesionarios sean guatemaltecos, ya se trate de personas
individuales o jurídicas. Que los cuarteles de corta anual
tengan una extensión y población arbórea maderable
suficiente, para que permita un manejo sostenible y
productivo o rentable. Hacer un uso integral de los
productos y subproductos del bosque incluidos en la
concesión, una vez hayan alcanzado su madurez. Mantener
constante monitoreo para evitar que una población de
plantas o animales no microscópicos - que por su
abundancia y relación - puedan provocar daños económicos y
biológicos al bosque. Llevar paralelamente al
aprovechamiento, un plan de reforestación, regeneración
natural y/o rehabilitación o restauración de los recursos
maderables en la Unidad de Manejo. SEXTA: DERECHOS
RESERVADOS/RETENIDOS. Uno: Restricciones al
aprovechamiento de madera. Todo lo relativo a la
restricción sobre límites aprovechables y especies
permitidas se regirá por el Plan de Manejo, los Planes
Operativos Anuales del respectivo Plan de Manejo y sus
modificaciones. Dos: Derechos de Minería: Los

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



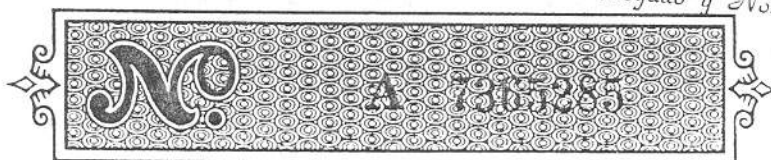
beneficiarios de concesiones mineras o petroleras, que sean
aprobadas posteriormente al presente contrato deben
compensar al concesionario por daños causados a los recursos
naturales renovables a que tienen derecho. Tres: Derecho de
paso: La población en general podrá utilizar todos los
caminos principales que existan con anterioridad a la
presente concesión. Se debe prever el acceso a nuevas
concesiones, parques nacionales y campamentos y aquellos que
el CONAP autorice mediante acuerdos previamente notificados
al concesionario negociados y respetados por las partes y
el CONAP, pueden incluir arreglos sobre la identificación de
usuarios, revisión de vehículos y sus cargas, medidas para
evitar aprovechamientos no autorizados o ilegales, períodos
de clausura de caminos en tiempo de invierno, repartición de
los gastos de mantenimiento y/o el tamaño y peso de
vehículos permitidos. Cuatro: Derechos de la Población de
Influencia. La población de influencia de la Unidad de
Manejo puede ejercer sus derechos tradicionales y
consuetudinarios dentro de la Unidad de Manejo. Estos
derechos deben ser identificados por escrito, negociados con
representantes de las comunidades y de los municipios, y
descritos en el Plan de Manejo. SEPTIMA: ORDENAMIENTO DEL
AREA CONCESIONADA. El Concesionario regulará el ordenamiento
de la Unidad de Manejo así: Uno: Es enteramente responsable
de realizar todas las operaciones de ordenamiento de las



Quinta de Asce

[Firma]

Sandra Lisette Mena Acituno
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689821

INQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



- 1 accidentes naturales; Presentar oportunamente el Plan de
- 2 Manejo y planes operativos anuales ante CONAP; y Estudio
- 3 de Impacto Ambiental ante CONAMA, para obtener sus
- 4 respectivas aprobaciones, previo a iniciar operaciones.
- 5 Abrir brechas y caminos, como infraestructura básica para
- 6 la necesaria protección y manejo de la concesión; Cumplir,
- 7 como quedó expresado, con el pago de la tarifa de los
- 8 productos forestales, fijados por CONAP, así como
- 9 cualquier impuesto o arbitrio derivado del derecho de
- 10 aprovechamiento y manejo de la Concesión; Presentar
- 11 informes de actividades cuando le sean requeridos por
- 12 CONAP y permitir y facilitar inspecciones de campo y de
- 13 gabinete; Mantener sistemas permanentes de monitoreo y
- 14 previsión para detectar, prever y combatir incendios,
- 15 plagas y enfermedades; Mantener control del ingreso y
- 16 permanencia de personas ajenas a las actividades de la
- 17 Unidad de Manejo y/o de la Reserva de la Biosfera Maya.
- 18 Respetar los derechos de paso y uso de agua dentro de la
- 19 Unidad de Manejo. Informar a CONAP de los sitios y piezas
- 20 arqueológicas encontradas durante el ejercicio de los
- 21 derechos de manejo de la Concesión. Dar aviso en forma
- 22 inmediata a la autoridad regional de CONAP y demás
- 23 autoridades competentes, si tiene conocimiento de alguna
- 24 situación (es) irregular (es) que se lleven a cabo dentro
- 25 de la Unidad de Manejo y/o Reserva de la Biosfera Maya;

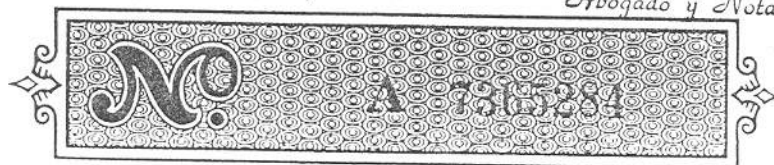
Obtener dentro de los tres primeros años de otorgada la
Concesión el Sello verde o Certificación Forestal y
mantenerla vigente durante el plazo del contrato de la
misma. Desarrollar programas especiales de mitigación
forestal que retroalimenten el manejo de la concesión. La
información generada debiera ponerse a disposición del CONAP.
Prohibiciones al Concesionario: En ningún caso la Unidad de
Manejo otorgada en Concesión podrá ser objeto de titulación
supletoria, o cualquier otro medio o procedimiento tendiente
a la adquisición de la misma en propiedad. Iniciar el
aprovechamiento forestal en el área de concesión mientras no
se cuente con la debida aprobación del Estudio de Impacto
Ambiental emitida por la Comisión Nacional del Medio
Ambiente, CONAMA. El uso de fuego sin control para fines de
agricultura y caza dentro de la Unidad de Manejo. Destinar
el área concesionada a otros fines no previstos en el
presente contrato, en el Plan de Manejo o en los Planes
Operativos Anuales. Garantías: Para poder iniciar los
trabajos en la Unidad de Manejo Concesionada, el
Concesionario deberá otorgar garantía del cumplimiento de
sus obligaciones contractuales consistente en otorgar a
favor de CONAP dentro del plazo de quince días siguientes de
formalizado el presente contrato, una fianza de cumplimiento
del mismo equivalente al uno por ciento del valor total del
contrato y mantenerla vigente mientras dure el contrato.



Quarta de doce

[Firma]

Sandra Lisette Mena Acziltano
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689820

INQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 de CONAP: Realizar la supervisión técnica del
2 aprovechamiento sostenible con personal del CONAP o con
3 personal de una entidad pública o privada contratada para
4 ese efecto. Ejecutar el monitoreo y control del desarrollo
5 de la concesión velando fundamentalmente por los intereses
6 del Estado. Sancionar al concesionario cuando falte a sus
7 obligaciones contenidas en el Contrato, en el Plan de
8 Manejo, o en el Plan Operativo Anual correspondiente.
9 Percibir la tarifa que se estableció en la cláusula
10 anterior, en la forma estipulada. Obligaciones del CONAP:
11 Mantener definida cartográfica y físicamente la
12 zonificación de la reserva. Promover la presente concesión
13 dentro de su política de conservación, haciendo partícipe
14 de esta política al Concesionario debidamente calificado
15 para compartir la responsabilidad de administrar la Zona
16 de Uso Múltiple. Cumplir con los procedimientos
17 establecidos en las leyes, Reglamentos y Normativos
18 referentes a la adjudicación de concesiones. Velar por que
19 la concesión cumpla con sus objetivos de creación.
20 Establecer y aplicar un sistema de monitoreo y evaluación
21 del aprovechamiento de los recursos forestales en la
22 Unidad de Manejo Concesionada. Emitir las normas
23 necesarias para regular el manejo de los productos
24 maderables, no maderables y otras actividades en la Unidad
25 de Manejo. Adoptar medidas concretas para proteger la

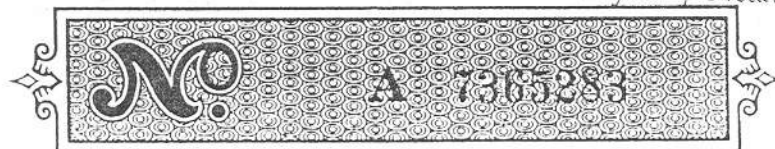
integridad de la concesión otorgada, cuando sea amenazada,
disminuida o tergiversada. Invertir los recursos económicos
obtenidos de la Concesión en actividades que fomenten la
conservación de la Zona de Uso Múltiple. Mediar en la
solución de conflictos que se presenten entre concesionarios
y/o usuarios de los recursos naturales de la Reserva de la
Biosfera Maya. Denunciar ante la autoridad competente la
comisión de delitos o faltas de las que haya tenido
conocimiento directo o a través del concesionario. Solicitar
el apoyo especializado de las instancias que tienen
competencia temática en el desarrollo del proceso de la
concesión. Derechos del concesionario: Aprovechar con
carácter exclusivo dentro de la Unidad de Manejo, los bienes
amparados por la Concesión, de acuerdo al Plan de Manejo y a
los planes operativos anuales, así como almacenarlos,
transportarlos y comercializarlos; Ejercer por su propia
cuenta, las labores, trabajos y obras aprobadas en el Plan
de Manejo y planes operativos anuales; Oponer su derecho
frente a terceros y solicitar a CONAP su intervención,
cuando su derecho sea amenazado, disminuido o tergiversado.
Obligaciones del concesionario: Observar todas las
disposiciones vigentes en la Ley de Areas Protegidas así
como la legislación en materia social y laboral;
Identificar, señalar y mantener físicamente los límites de
la Unidad de Manejo, utilizando preferentemente señales o



Diez y doce

[Firma]

Sandra Lisette Mena Acuña
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

No. 689819

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 Dicha adjudicación que fue ratificada por la Secretaría
2 Ejecutiva de CONAP, mediante resolución número ALC
3 diagonal cero veintiocho guión noventa y nueve de fecha
4 veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y
5 nueve. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el establecimiento
6 y puesta en operación de la Unidad de Manejo "Chosquitan"
7 para implementar un esquema de manejo forestal y
8 sustentable acorde con los principios fundamentales del
9 Sistema Guatemalteco de Areas Protegidas, dirigidos a la
10 conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de
11 los recursos naturales y la diversidad biológica. El
12 derecho o ejercicio de la concesión para el
13 aprovechamiento de los recursos maderables y no maderables
14 en la Unidad de Manejo se hará sobre la extensión de
15 diecinueve mil trescientos noventa (19.390) hectáreas, en
16 la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya,
17 en jurisdicción del municipio de Melchor de Mencos del
18 Departamento de Petén entre las coordenadas geográficas
19 que delimitan la Unidad de Manejo que están contenidas en
20 el mapa que se protocoliza en el presente instrumento. El
21 mapa donde se grafica el área concesionada, acorde a las
22 coordenadas consignadas, deberá protocolizarse al final
23 del presente instrumento, formando parte del mismo. El
24 derecho al ejercicio de la concesión corresponderá
25 personalmente al titular de la misma, quien para llegar a

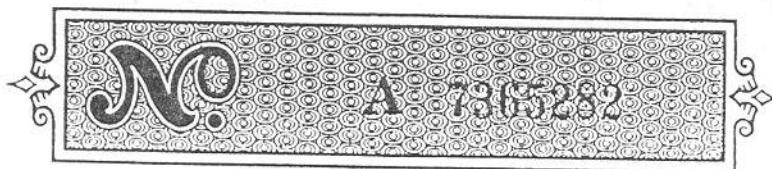
ser concesionario fue calificado específicamente, por lo que
no puede ser transferida o gravada a favor de otra persona
sin el consentimiento escrito de CONAP. TERCERA: PLAZO DEL
CONTRATO: El plazo del presente contrato es de veinticinco
años, contados a partir de la presente fecha, por lo tanto
se vencerá el día seis de enero del año dos mil veinticinco.
Este plazo es prorrogable, en todo o en parte, previa
solicitud del Concesionario presentada ante CONAP con dos
años de anticipación como mínimo, a su vencimiento. Para que
proceda la prórroga será necesario que el titular haya
cumplido a satisfacción de CONAP las obligaciones impuestas
por las leyes, el presente contrato, el respectivo plan de
manejo y los planes operativos anuales. CUARTA: PAGO DE
DERECHOS: El concesionario pagará la tarifa de diez
quetzales (Q.10.00) por hectárea, debiendo pagar en total,
conforme la cláusula segunda del presente instrumento la
cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUETZALES
(Q.193,900.00). La forma de pago será la siguiente: En diez
(10) cuotas anuales y consecutivas de DIECINUEVE MIL
TRESCIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q.19,390.00) cada una, que se
empezarán a pagar al cumplirse los tres años de gracia,
contados a partir de la suscripción del presente contrato.
Además deberá cumplir con el pago de las tasas municipales y
otros impuestos de conformidad con las leyes del país.
QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Derechos

ser concesionario fue calificado específicamente, por lo que
no puede ser transferida o gravada a favor de otra persona
sin el consentimiento escrito de CONAP. TERCERA: PLAZO DEL
CONTRATO: El plazo del presente contrato es de veinticinco
años, contados a partir de la presente fecha, por lo tanto
se vencerá el día seis de enero del año dos mil veinticinco.
Este plazo es prorrogable, en todo o en parte, previa
solicitud del Concesionario presentada ante CONAP con dos
años de anticipación como mínimo, a su vencimiento. Para que
proceda la prórroga será necesario que el titular haya
cumplido a satisfacción de CONAP las obligaciones impuestas
por las leyes, el presente contrato, el respectivo plan de
manejo y los planes operativos anuales. CUARTA: PAGO DE
DERECHOS: El concesionario pagará la tarifa de diez
quetzales (Q.10.00) por hectárea, debiendo pagar en total,
conforme la cláusula segunda del presente instrumento la
cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUETZALES
(Q.193,900.00). La forma de pago será la siguiente: En diez
(10) cuotas anuales y consecutivas de DIECINUEVE MIL
TRESIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q.19,390.00) cada una, que se
empezarán a pagar al cumplirse los tres años de gracia,
contados a partir de la suscripción del presente contrato.
Además deberá cumplir con el pago de las tasas municipales y
otros impuestos de conformidad con las leyes del país.
QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Derechos



[Firma]

Sandra Lisette Alonzo Acituna
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689818

INQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 como PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad
2 denominada FUNDACION NATURALEZA PARA LA VIDA; acredita su
3 representación con el acta notarial de su nombramiento
4 autorizada el día once de diciembre de mil novecientos
5 noventa y siete por la Notaria Eneida Jeanette Herrera
6 Prera debidamente inscrita en el Registro Civil de la
7 Ciudad de Flores, Petén en el libro de Actas de Personería
8 Juridicas tomo número Cuatro (4) el día veintidos de
9 Diciembre de mil novecientos noventa y siete; para el
10 adecuado cumplimiento de las obligaciones que contrae,
11 quien en el curso de este instrumento se denominará el
12 garante de Asesoría Administrativa, Financiera y
13 Asistencia Técnica durante la vigencia del presente
14 contrato. Yo, la Notaria DOY FE: a) de conocer a los
15 comparecientes. b) de haber tenido a la vista los
16 documentos de identificación y representación
17 relacionados. c) de que las representaciones que se
18 ejercitan son suficientes conforme a la ley y a mi juicio
19 para la celebración del presente contrato. y d) que al
20 asegurarme los comparecientes ser de los datos personales
21 consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus
22 derechos civiles, me manifiestan que por el presente acto
23 y con la calidad con que cada quien actúa, celebran el
24 CONTRATO DE CONCESION PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO
25 INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIDAD

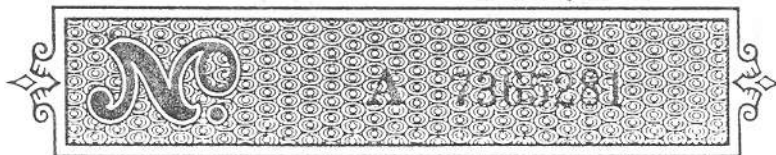
DE MANEJO "CHOSQUITAN", contenido en las cláusulas
siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: El Consejo Nacional de
Areas Protegidas, por medio de la resolución número cero
tres punto cero uno punto noventa y nueve contenida en el
punto octavo del acta cero uno guión noventa y nueve de la
reunión celebrada el diecinueve de enero de mil novecientos
noventa y nueve, aprobó los límites de la Unidad de Manejo
"Chosquitan", instruyendo a la Secretaría Ejecutiva iniciar
el proceso de licitación conforme a lo establecido en el
normativo para el otorgamiento de concesiones de
aprovechamiento y manejo de recursos naturales de la Zona de
Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya. Se procedió
a la convocatoria señalándose día y hora para la
presentación de ofertas, lo cual tuvo lugar el día dos de
septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince
horas, en la sede central de CONAP. A continuación se
encargó a la Comisión Calificadora nombrada para ese efecto,
para que dentro del término de quince días hábiles
calificara a la entidad que por sus méritos se hiciera
acreedora a la adjudicación del aprovechamiento y manejo de
los recursos naturales de la Unidad de Manejo "Chosquitan",
habiendo recaído esa adjudicación en la SOCIEDAD CIVIL
LABORANTES DEL BOSQUE, de conformidad con la resolución
número cero noventa y cinco diagonal noventa y nueve de
fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.



Primera de doce

Sandra Lisette Mena Acuña
Abogado y Notario

15



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689817

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



NUMERO CUATRO (4). En la Ciudad de Guatemala, el día siete

de enero del dos mil, ANTE MI: SANDRA LISETTE MENA

ACEITUNO, Notaria en ejercicio, comparecen, por una parte,

el Ingeniero JOSE JUVENTINO GALVEZ RUANO, de treinta y

tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero

Agrónomo, con domicilio en el Departamento de Guatemala,

se identifica con la cédula de vecindad número de orden C

guión tres (C-3) y de registro treinta y seis mil ciento

treinta y seis (36,136), extendida por el Alcalde

Municipal de San Martín Jilotepeque, Departamento de

Chimaltenango; quien comparece en su calidad de SECRETARIO

EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

(CONAP), personería que acredita con su nombramiento

contenido en el Acuerdo Gubernativo Número veintiseis (26)

de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y

ocho; y Acta de Toma de Posesión del cargo asentada en los

folios del cuatrocientos ochenta y tres al cuatrocientos

ochenta y cinco (483 al 485) del libro un mil trescientos

sesenta y dos (1362) del Consejo Nacional de Areas

Protegidas debidamente autorizado por la Contraloría

General de Cuentas; a quien en el curso del presente

instrumento se le llamará CONAP o el OTORGANTE; por la

otra el señor ENRIQUE MORFIN CASTELLANOS, de cuarenta y

dos años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con

domicilio en el Departamento de Petén, se identifica con

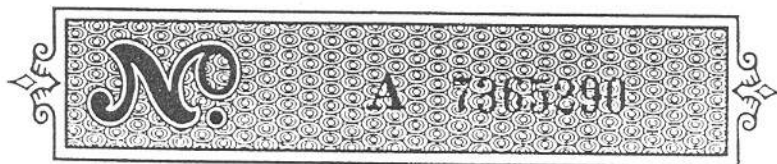


la cédula de vecindad número de orden P guión diecisiete (P-17) y registro dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2,448) extendida en la Municipalidad de Melchor de Mencos, del Departamento de Petén, quien comparece como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad denominada SOCIEDAD CIVIL LABORANTES DEL BOSQUE: acredita su representación con el acta notarial de su nombramiento autorizada en el Municipio de San Benito del Departamento de Petén, el día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho por la Notaria Eneida Jeanette Herrera Prera, debidamente inscrita en el Registro Civil de la Ciudad de Melchor de Mencos, Petén bajo partida número cero ocho guión noventa y ocho (08-98), folios setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos (78, 79, 80, 81 y 82) del libro número uno (1) de inscripciones de personas jurídicas el día dieciseis de octubre de mil novecientos noventa y ocho; y a quien en el curso del presente instrumento se le denominará el CONCESIONARIO. Así mismo comparece el señor CARLOS ENRIQUE GOMEZ CAAL, de treinta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Técnico Universitario, con domicilio en el Departamento de Petén, se identifica con la cédula de vecindad número de orden P guión diecisiete (P-17) y registro nueve mil seiscientos ochenta (9,680) extendida en la Municipalidad de Ciudad Flores, del Departamento de Petén, quien comparece



Sandra Lisette Mena Aceituno

Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

REGISTRO

Nº 689826

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002



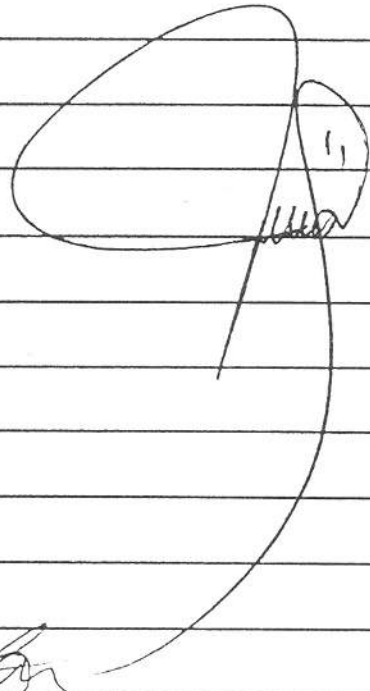
MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

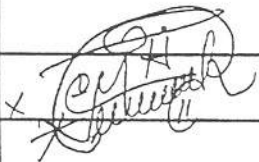


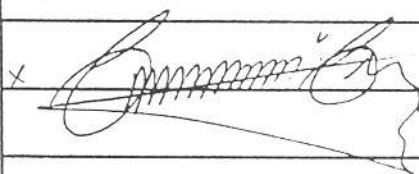
1 contrato se interpretará de acuerdo a la Normativa
2 Constitucional, a la Ley de Areas Protegidas, a la Ley de
3 la Biosfera Maya, al Reglamento de la primera y al plan
4 maestro de la segunda, así como a las normas de
5 adjudicación de concesiones aprobadas por CONAP, al Plan
6 de Manejo Estudio de Impacto Ambiental y Planes Operativos
7 Anuales. DECIMA QUINTA: PROTOCOLIZACION: De conformidad
8 con lo estipulado por las partes en el presente
9 instrumento, se procede a protocolizar el mapa que
10 contiene las coordenadas y limites de la Unidad de Manejo
11 "Chosquitan", encontrándose dicho mapa contenido en una
12 hoja de papel bond impresa en su anverso por lo que al
13 realizar la protocolización queda comprendida entre los
14 folios numeros veintitres al veinticinco de papel especial
15 de protocolo del actual quinquenio, con numeros de orden
16 A siete millones trescientos sesenta y cinco mil
17 doscientos ochenta y nueve y A siete millones trescientos
18 sesenta y cinco mil doscientos noventa y registro
19 seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos veinticinco y
20 seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiseis de
21 la foliación protocolar. DECIMA SEXTA: ACEPTACION: Los
22 comparecientes aceptan todas y cada una de las
23 estipulaciones contenidas en el presente contrato y CONAP
24 además acepta las garantías constituidas a su favor. Yo la
25 Notaria doy fe: a) de todo lo expuesto; b) de haber tenido

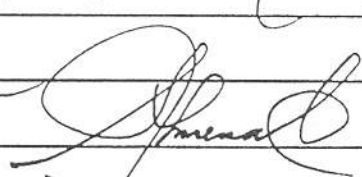
26 a la vista todos los documentos relacionados; y c) que por
27 designación de los otorgantes procedo a dar íntegra lectura
28 a lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto,
29 validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman
30 juntamente conmigo.

31
32
33
34
35
36
37



38
39 x 

40
41 x 

44 Ante Mí:
45
46
47 

48 Sandra Lisette Alena
49 Abogado y Notario
50

Décima Segunda de doce

Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario

ES PRIMER TESTIMONIO de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO (4) que autoricé en esta ciudad el día siete de enero del año dos mil, que para entregar a la entidad SOCIEDAD CIVIL LABORANTES DEL BOSQUE, extiendo, numero, sello y firmo en doce hojas, siendo las once primeras en especial de fotocopia las cuales reproducen fielmente su original y la décima segunda que es la presente en papel bond. El Impuesto al Valor Agregado se satisface de conformidad con el artículo cuarto del Decreto Número veintisiete guión noventa y dos. En la ciudad de Guatemala, el día trece de enero del año dos mil.



Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario



En la ciudad de Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén, el veinticuatro de enero del año dos mil, **YO, MARCO ANTONIO PUGA CASTELLANOS, NOTARIO, DOY FE:** Que las doce fotocopias que anteceden son auténticas por haber sido hechas hoy ante mí, y que reproducen fiel y exactamente los documentos originales de los que fueron tomadas y que consisten de: el primer testimonio de la escritura pública número cuatro, autorizada en la ciudad de Guatemala el siete de enero del presente año por la notaria **SANDRA LISETTE MENA ACEITUNO** que contiene el **CONTRATO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIDAD DE MANEJO "CHOSQUITÁN"**, en fé de lo cual sello y firmo la presente acta de legalización.

POR MÍ Y ANTE MÍ:

Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

2
Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924
0

2000